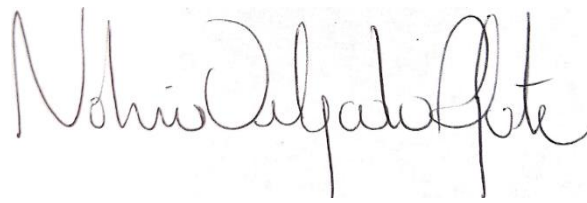


CONSTANCIA SECRETARIAL: A conocimiento del señor Juez la solicitud de notificación de los demandados conforme al decreto 806 de 2020.

Asimismo, le informo que fueron aportados los datos para notificación de los terceros acreedores citados dentro de este asunto.

Igualmente le comunico que se recibió respuesta al embargo de remanentes e igualmente se informa que no se recibió respuesta por parte del secuestro designado dentro de este asunto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00138
Sustanciación N° 270

a) Notificación demandados

En primer lugar, en aras de evitar una doble notificación, se solicitará al demandante que allegue los citatorios u oficios que remitió a los demandados por medio físico y conforme al código general del proceso junto con las respectivas constancias de entrega, pues no es suficiente acreditar esa situación con los pantallazos de la remisión aportados, sino con los soportes que sean expedidos.

b) Citación acreedores hipotecarios

En segundo lugar, se tendrán como dirección para notificación de los terceros acreedores citados dentro de este asunto las aportadas por el demandante de acuerdo a los datos contenidos en las escrituras públicas de hipoteca. Estas corresponden a las siguientes:

1- FRANCIA DEL ROSARIO CIFUENTES QUINTERO, identificada con CC. 24.304.140, en la dirección física: Edificio VERSALLES PLAZA apto. 413 de Manizales, Caldas.

2- LUIS GONZAGA DUQUE GARCÍA, identificado con CC. 10.262.055, en la dirección física: Calle 10 A 4 Numero 27-45 La Enea de Manizales, Caldas.

3- IRENE GÓMEZ SALAZAR identificado con CC. 24.432.414, en la dirección física calle 26 #23-15 de Manizales, Caldas.

Entonces, la citación se realizará conforme los lineamientos del artículo 462 del Código General del Proceso que al respecto establece:

ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. *Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

“(…)”

En consecuencia, el demandante deberá realizar la notificación personal de los citados acreedores con garantía real conforme a los lineamientos del Código General del Proceso, y por ello se advierte que únicamente se aceptarán las notificaciones que se realicen a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia.

Para tal fin, el juzgado remitirá las diligencias de notificación a la referida dependencia judicial para que proceda de conformidad.

Posteriormente, el centro de servicios judiciales remitirá los citatorios y avisos del caso a los correos electrónicos de la parte interesada para que proceda a remitirlas mediante la agencia de envíos que elija.

Seguidamente el demandante deberá aportar todas las constancias de notificación ante el centro de servicios, y una vez se agote toda la gestión de notificación, dicha dependencia remitirá de manera completa las diligencias al juzgado para continuar con el trámite siguiente.

Una vez surtido lo anterior se continuará con las etapas siguientes del proceso.

c) Embargo de remanentes

Se pone en conocimiento el oficio No. OECM21-902 marzo 1 de 2021 mediante el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales informa sobre la efectividad de la medida de embargo de remanentes decretada por este juzgado con destino al proceso con radicado 2018-00394.

d) Nombramiento secuestre

Teniendo en cuenta que GESTIÓN Y SOLUCIÓN S.A.S. no se pronunció respecto a su nombramiento como secuestre, se hace necesario su relevo, y en su lugar se nombra al señor César Augusto Castillo Correa que aparece en la lista de auxiliares de la justicia, cuyo correo electrónico es tillo4444@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No.61 del 03/05/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

Oficio N°187

30 de abril de 2021

Señores (as)

César Augusto Castillo Correa

tillo4444@gmail.com

Ref: DESIGNACIÓN SECUESTRE

Me permito comunicarle que por auto del 30 de abril de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por AURA LUCY QUINTERO BOTERO (C.C. 30.274.963) contra SONIA QUINTERO BOTERO (C.C. 30.302.984), VICTOR HUGO DAVILA (C.C. 10.256.542), tramitado bajo el radicado **2019-00138**, fue designado como secuestre del establecimiento de comercio denominado "FERREMETALES".

Por lo anterior se le concedió el termino de cinco (5) días para que se pronuncie frente a la designación realizada por el despacho.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE

Secretaria